

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 6 de los corrientes la apoderada actora allegó pantallazo de un correo enviado al buzón electrónico del Despacho al que adjuntó la comunicación escaneada de la notificación remitida físicamente al banco Davivienda y su guía de envío. Así mismo, el 22 del presente mes allegó escrito al que adjuntó copia cotejada de la comunicación de notificación personal, de su guía de envío y pantallazo de correo electrónico remitido el 6 de julio al buzón de notificaciones judiciales de Davivienda al que anexó la mencionada comunicación.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia promovido por María del Pilar Serna Serna contra Rubén Darío Serna Serna, Julia Serna Serna y los herederos indeterminados de Francia Serna Serna y demás personas indeterminadas, radicado con el n.º 17001-40-03-010-2017-00759-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora se encuentra intentado la notificación personal del banco Davivienda haciendo una mixtura entre las reglas de la notificación previstas en el art. 291 del CGP y el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020, situación que el Despacho entiende que se puede presentar debido a las dudas que ha generado la virtualidad de la justicia con ocasión a la pandemia actual.

En ese sentido, sea lo primero aclararle a la parte actora que las mencionadas normas prevén dos formas de notificación diferentes y por ello no podrá realizarse mezclas entre ambos procedimientos. Es decir que se si decide realizar el trámite mediante las normas previstas en el CGP, deberán elaborarse y remitirse las respectivas citaciones que cumplan con cada uno de los requisitos indicados en el numeral 3 y ss del art. 291 del CGP, requiriendo la comparecencia de demandado ante el buzón electrónico del Despacho o en las instalaciones físicas siempre que existan motivos que le impidan lo primero, a fin de que se realice el acto de notificación y se suministren los anexos de la demanda. En dicho caso, una vez enviada la citación deberán suministrarse los soportes digitales de la copia cotejada y el recibido de la misma.

De no concurrir el citado, deberá continuarse con el aviso remitiéndose copia de la providencia a notificar y advirtiéndole a la contraparte que cuenta con tres días para comparecer al buzón electrónico del Despacho y de forma excepcional físicamente para retirar los anexos, sin perjuicio de que la parte interesada ya se los hubiera remitido en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

Ahora bien, si lo pretendido es realizar la notificación a través de un mensaje de datos como así lo autorizó el Decreto 806 de 2020, para que ello tenga lugar deberá contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar. Es así como deberá enviarse un mensaje de datos al que deberá adjuntarse copia de la providencia a notificar y del traslado.

Advertido lo anterior, se encuentra que las diligencias de notificación del banco Davivienda no cumplen con ninguno de los dos trámites, pues de tratarse del CGP en la citación se omitió indicar los requisitos previstos del numeral 3 y ss del art. 291 y el deber de comparecer ante el Despacho (de forma electrónica) a fin de realizar el acto de notificación; y de tratarse del Decreto 806 de 2020, al mensaje de datos no se anexó copia de la providencia a notificar y del traslado.

Así las cosas, deberá escogerse un solo procedimiento a fin de notificar correctamente al banco Davivienda y aportar las pruebas de ello.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del banco Davivienda, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 068 del 28/07/2020. Lfc.

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6244cb8f168f7ae637317e3f97571f5548bd0dd3adb00d742cab6ce2e317ec6f

Documento generado en 27/07/2020 11:44:57 a.m.